RESOLUCION No. 43-2018

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintiocho días del mes de Mayo del dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 27-2018** denominado "**SE SOLICITA PRESCRIPCIÓN DE LOS VALORES QUE ARROJA LA CUENTA NUMERO 206-080-0151, A NOMBRE DEL SEÑOR HERNANDEZ LEOPOLDO SE ADJUNTAN DOCUMENTOS**". Presentado por el **ABOG. JOSE ANTONIO GOMEZ OCHOA** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR JOSE FERNANDO ATI GABRIE** Representante Legal de la Empresa **CENTRO INDUSTRIAL DE REPUESTOS Y MANGUERAS (CIREMA S. DE R.L.)** para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 16 de Marzo de 2018 el **ABOGADO JOSE ANTONIO GOMEZ OCHOA** en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR JOSE FERNANDO ATI GABRIE** quien es Representante Legal de la Empresa **CENTRO INDUSTRIAL DE REPUESTOS Y MANGUERAS (CIREMA S. DE R.L.),** presentó **SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LOS VALORES QUE ARROJA LA CUENTA COMERCIAL No. 206-080-0151,** a nombre **DEL SEÑOR HERNANDEZ LEOPOLDO.**

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados, se ordenaron los traslados a los Departamentos Comercial y Legal para que se pronunciaran mediante Informe y Dictamen en su orden, para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Consta a los folios del 24 al 36 del Expediente Administrativo el Informe emitido por el Departamento Comercial de SANAA, en fecha 13 de Abril del 2018, y la documentación que ampara dicho Informe; el mismo claramente dispone lo siguiente:

a) Que es procedente la Prescripción, solicitada en el Reclamo Administrativo, en virtud que el inmueble tiene más de 5 años de estar deshabitado y sin gozar de ninguno de los servicios (Agua Potable y Alcantarillado Sanitario). Conforme al **Artículo 136 del Código Tributario** y a la **Certificación extendida por la Procuraduría General de la Republica de fecha 21 de Septiembre del 2016,** donde contempla: ***"la prescripción de tales adeudos solo será aplicable en aquellos casos en que el SANAA haya procedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia de la falta de pago de los adeudos pendientes y haya transcurrido a partir de tal fecha cinco (5) años sin gozar del servicio".***

b) Es procedente realizar un crédito a favor del Usuario por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 29/100 CENTAVOS (L.853,879.29)** en concepto de Prescripción de la Deuda. **Crédito que será aplicado una vez sea emitida la Resolución.**

c) Por lo que el usuario deberá pagar la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 73/100 CENTAVOS (L.9,194.73)** de los cinco años, desde Marzo 2013 a Marzo 2018. Deuda que esta analizado en base ha cortado y deshabitado.

d) En fecha 06 de Julio 2017, se procedió a realizar un crédito a favor del Usuario por la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS (L.1,585,322.67),** en base a servicio cortado e inmueble deshabitado sumado también el recalculo de intereses, aclarando que se resolvieron los reclamos en tiempo y forma.

e) Una vez que el Usuario cancele la totalidad de la deuda deberá pagar mensualmente el valor por cargo básico establecido en el **Artículo 35 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua** que cita: ***"La demora en los pagos dará derecho al SANAA para desconectar o cortar el servicio, o los servicios sin previo aviso, y mientras dure el servicio cortado el SANAA facturara y cobrara". O si no necesitara los servicios solicitar Corte a Pedimento.***

Deuda en el Sistema	=	L. 863,074.02
Crédito por Prescripción de la deuda	=	L. 853,879.29
TOTAL A PAGAR	=	**L. 9,194.73**

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ¨SANAA¨ RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** El Expediente Administrativo **No. 27-2018** denominado "**SE SOLICITA PRESCRIPCIÓN DE LOS VALORES QUE ARROJA LA CUENTA NUMERO 206-080-0151, A NOMBRE DEL SEÑOR HERNANDEZ LEOPOLDO SE ADJUNTAN DOCUMENTOS**". Presentado por el **ABOG. JOSE ANTONIO GOMEZ OCHOA** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR JOSE FERNANDO ATI GABRIE** Determinando lo siguiente:

Es procedente la Prescripción, solicitada en el Reclamo Administrativo, en virtud que el inmueble tiene más de 5 años de estar deshabitado y sin gozar de ninguno de los servicios (Agua Potable y Alcantarillado Sanitario). Conforme al **Artículo 136 del Código Tributario** y a la **Certificación extendida por la Procuraduría General de**

la República de fecha 21 de Septiembre del 2016, donde contempla: ***"la prescripción de tales adeudos solo será aplicable en aquellos casos en que el SANAA haya procedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia de la falta de pago de los adeudos pendientes y haya transcurrido a partir de tal fecha cinco (5) años sin gozar del servicio".***

Es procedente realizar un crédito a favor del Usuario por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 29/100 CENTAVOS (L.853,879.29)** en concepto de Prescripción de la deuda. Crédito que será aplicado una vez sea emitida la Resolución.

Por lo que el usuario deberá pagar la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 73/100 CENTAVOS (L.9,194.73)** de los cinco años, desde Marzo 2013 a Marzo 2018. Deuda que esta analizado en base ha cortado y deshabitado.

En fecha 06 de Julio 2017, se procedió a realizar un crédito a favor del Usuario por la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS (L.1,585,322.67),** en base a servicio cortado e inmueble deshabitado sumado también el recalculo de intereses, aclarando que se resolvieron los reclamos en tiempo y forma.

Una vez que el Usuario cancele la totalidad de la deuda deberá pagar mensualmente el valor por cargo básico establecido en el **Artículo 35 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua** que cita: ***"La demora en los pagos dará derecho al SANAA para desconectar o cortar el servicio, o los servicios sin previo aviso, y mientras dure el servicio cortado el SANAA facturara y cobrara". O si no necesitara los servicios solicitar Corte a Pedimento.***

Deuda en el Sistema	=	L. 863,074.02
Crédito por Prescripción de la deuda	=	L. 853,879.29
TOTAL A PAGAR	=	**L. 9,194.73**

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 60 inciso b); 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 136 del **Código Tributario;** 35 del **Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua;** Informe emitido por el **Departamento Comercial de SANAA** de fecha 13 de Abril del 2018; Certificación de fecha 22 de Septiembre del 2016 de la Opinión Legal por la **Procuraduría General de la República.**

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación,** ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 10 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. ROBERTO E. [illegible]
GERENTE GENERAL

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

PEAS/SG